FEDERACION MEDICA GRIMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD (Proyecto Oficial que al 25-4-74 Cuenta &on media sanción del Senado y cuyo texto tiene algunas diferencias con el publicado en el presente folleto). esd de Bhenos Atres y el Consejo del tel OluTIT n ra del Fuego, Antertida e Islas del Atlantico en De la política sanitaria nacional vituo de colores son son Artículo 1º: Declárase a la salud, derecho básico de todos los habitantes de la República Argentina A tales efectos 1 Estado nacional asune la responsabilidad de efect; vizar este derecho sin ningún tipo de discriminación, usando para ello los instrumentos con que le provee la presente ley y fijándose como meta, a partir del principio de soladaridad nacional, su responsabili dad como financiador y garante económico, en la dirección de un siste ma que será único e igualitario para todos los argentinos.

A él se llegará con el cumplimiento de etapas intermedias constituyén dose como objetivo inmedia to el reordenamiento, rehabilitación e integración del subsector público estatal.

En todos los casos tendrá vigencia el principio de la cogestión y la planificación será única y se realizará mediante una normatización centralizada con ejecución descentralizada. TITULO II De la Creación Art. 2º: A los efectos de dar cumplimiento al artículo lº, créase el Sistema Nacional Integrado de Salud; que funcionará a través de la Administración Federal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley. TITULO III mentales en la para es la la collection de la DE LOS FINES Art. 3º: Son fines del Sistema Nacional Integrado de Salud; a) Organizar e implementar la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la po
blación, y cualquier otra prestación y servicio de salud
en relación con el ambiente, tendiendo à incorporar progre
sivamente al sistema todas las acciones y recursos de sa
lud de los efectores pertenecientes a los distintos subsectores. b) Gestionar el dictado o dictar, según el caso, las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, y fiscalizar su cumplimiento;
c) Promover, realizar y coordinar la capacitación de los recursos humanos para los servicios desalud, así como la investigación en relación con tales problemas;
d) Vigilar normativamente en los procesos de producción d) Vigilar normativamente en los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de los elementos específicos requeridos para la realización de las acciones de salud: e) Regular el desarrollo de la capacidad total de la acción de salud instalada. Den ovisuoete oireserper <u>Art. 4º</u>: Las provincias, La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el sector Privado relacionado con la salud, podrán in corporarse al Sistema Mediante la firma de convenios "Cuando se trate de convenios con el sector privado, las provincias no podrán resultar obligadas a asumir responsabilidades patrimoniales, que corresponderán a dicho sector privado en virtud de sus leyes vigentes". SNIS

Art. 50: Créase la Administración Federal del Sistema Nacional Integra do de Salud, la que estará compuesta por los siguientes órganos:

a) El Consejo Federal;

b) El secretario ejecutivo nacional;

c) Los Consejos Provinciales, el Consejo de la Municipalidad de la Ciu dad de Buenos Aires y el Consejo del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

- d) Los secretarios ejecutivos provinciales; e) El secretario ejecutivo de la Municipalidad de la <sup>C</sup>iudad de Buenos
- f) El secretario ejecutivo del territorio nacional de la Tierra del Fue go, <sup>A</sup>ntártida e Islas del Atlántico Sur; g) Los <sup>C</sup>onsejos de las áreas programáticas;

h) Los directores de las áreas programáticas.

### Art. 6º: El Consejo Federal estará compuesto por:

a) El ministro de Bienestar Social de la Nación que lo presidirá; b) Los secretarios de Estado del Ministerio de Bienestar Social de la

c) Un representante de cada provincia designado por el Poder Ejecutivo

provincial, que será profesional de la salud; d) El secretario ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos

e) El secretario ejecutivo del territorio nacional de la Tierra del Fue

go, Antártida e Islas del Atlántico Sur; f) Un representante del Ministerio de Defensa;

g) Un representante de las universidades nacionales;

h) Seis representantes de la CGT; i) Dos representantes de la CGE;

j) Tres representantes del personal profesional de la salud, de los cua les por lo menos uno será médico, designados a propuesta de las entidades gremiales ma oritarias en el orden nacional;
 k) Un representante de las entidades privadas de salud adheridas al

sistema.

## (VER pag 11 del presente folleto, APORTE FEME CA al inciso d).

<u>Art. 7º</u>: Los miembros del Consejo Federal con excepción de los mencionados en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, serán designa-das por decreto del Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de las entidades representadas.

Los integrantes del Consejo Federal a que se refieren los incisos h),

i), j) y k) durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Art. 8º: El Consejo Federal tendrá los siguientes atribuciones:

a) Impartir las directivas relacionadas con la salud, conforme a los li neamientos de la política nacional en la materia, y proyectar programas de salud;

b) Creear áreas programáticas regionales;

c) Aporobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Administración Federal;
d) Accordar las excepciones a que se refiere el artículo 34;

e) Survervisar y evaluar permanentemente los resultados del Sistema; f) Di ctar su reglamento interno.

#### 9º: El secretario ejecutivo nacional será el secretario de Estado de Sallud Pública. Serán sus funciones:

a) Cuamplir y hacer cumplir las directivas emanadas del Consejo Fuderal; b) Di ctar las normas técnicas necesarias para la realización de la ac-

ci on de la salud;

c) De signar, promover, sancionar y remover al personal de la Adminis-tración Federal de conformidad a las normas de la Carrera Sanitaria Naocional.

d) Presentar al Consejo Federal el anteproyecto de presupuesto;

e) Administrar los recursos del Fondo "Financiero sanitario nacional"

en el área de su competencia;

f) Crear delegaciones regionales transitorias para asesorar a los conse jos provinciales de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los secretarios ejecutivos y a los servicios de áreas programáticas;
g) Celebrar contratos de acuerdo a las normas vigentes y hasta los mon

tos que determine el Poder Ejecutivo nacional;
h) Fijar pri oridades en la implementación de las áreas prográmáticas;
i) Clasificar los establecimientos según su complejidad;
j) Crear y dirigir el control de gestión y la auditoría general del sistema.

## (VER pag 12, del presente folleto, PROPUESTA COMRA, a los incisus d),

Art. 10º: En cada provincia adherida al Sistema, en la ciudad de Buenos Aires y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se constituirá un Consejo de Salud cuya composición será similar a la del Consejo Federal.

Art. 11º: La composicióm y la duración de los mandatos de los Consejos Provinciales de salud serán determinadas por las respectivas Legislatu ras provinciales. Sus miembros serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo provinciaļ.

Art. 12º: La composición y la duración de los mamda tos de los Consejos de Salud de la ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur serán determina das por el Poder Ejecutivo nacional, quien designará y removerá a sus miembros a propuesta del intendente municipal y del gobernador, respectivamente.

Art. 13º: Serán atribuciones de los Consejos Provinciales, del Consejo de la ciudad de Buenos Aires y del Consejo del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

a) Elaborar los programas de salud correspondientes en adecuación al Plan Nacional de Salud a sus normas y directivas, en apoyo a los pro

gramas regionales;

b) Crear áreas programáticas en el territorio respectivo y promover la actividad de investigación en la materia, conforme a las necesidades locales y de acuerdo a las directivas impartidas por el Consejo Fe-

c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y elevarlo al secretario eje

cutivo naciona;

d) Dictar su reglamento interno.

Art. 14º: Los secretarios ejecutivos prominciales, el secretario ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el secretario ejecutivo del territorio nacional de la Tierra del Fuego, <sup>A</sup>ntártida e Islas del Atlántico Sur, deberán ser médicos.

Art. 150: Los secretarios ejecutivos provinciales serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los respectivos gobernadores. Seran sus deberes y atribuciones:

a) Actuar como secretarios de los respectivos Consejos Provinciales;

b) Cumplir, hacer cumplir las directivas emanadas del Consejo Provincial; c) Dictar las normas técnicas necesarias para la realización de las ac ciones de salud en la provincia;

SNIS

Art. 19º: Las áreas programáticas a que se refiere la presente ley serán las unidades de organización sanitaria. Deberán satisfacer las seran las unidades de organizacion sanitaria. Deberán satisfacer las necesidades de salud de una población geográficamente delimitada por circunstancias demográficas técnico-sanitarias, a través de un proceso unificado de programación y conducción de todos los recursos de salud disponibles para la atención de la población que la compone. Los Consejos Provinciales, el de la ciudad de Buenos Aires y el del territorio nacional de la Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur podrán disponer la creación de zonas o unión de áreas disponer la creación de zonas o unión de áreas de sus respectivas competencias tivas competencias.

#### (VER pag-15 del presente folleto APORTE FEMECA al Art. 179)

Art. 20º: El área programática será dirigida y administrada por un director, el que será asesorado por un consejo.

#### (VER pag 18 del presente folleto PROPUESTA COMRA al Art. 189)

Art. 21º: El Consejo de Area Programatica estará compuesto por:

a) El director de área que ejerce su presidencia;

b) Un representante por cada municipalidad con asiento en el area.

c) Los directores de los establecimientos de mayor complejidad;

c) Los directores de los establecimientos de mayor complejidad;
d) Dos representantes del personal profesional, de los cuales uno por
lo menos será médico, y uno del personal no profesional de la salud
pertenecientes al sistema Nacional Integrado de Salud, designados
a propuesta de las entidades gremiales representativas;
e) Dos representantes de las asociaciones de trabajadores que tengan
obras sociales y relación territorial con el átea;
f) Dos representantes de las asociaciones civiles representativas.
Sus miembros serán designados por el secretario ejecutivo con competencia en el área, y durarán cuatro años en sus funciones, con excepción de los citados en los incisos a), b) y c).

## (VER pagl5 del presente folleto, PROPUESTA COMRA, art. 19º).

Articulo 22º.- Son deberes y atribuciones de los Consejos de Area:

- a) Cumplir y hacer cumplir las directivas impartidas por el Consejo y el secretario ejecutivo con competencia en el area.
- b) Elaborar y elevar al secretario ejecutivo competente el anteproyecto de presupuesto y el programa de acción sanitaria en el area.
- c) Promover la participación de la comunidad en las aciones de salud.
- d) Proponer los reglamentos internos de los establecimientos y ser-" vicios del área.

#### (VER pag. 16 del presente folleto, PROPUESIA COMRA, art. 20º),

Artículo 23º.- El director del área deberá ser médico y será designado por el secretario ejecutivo nacional mediante concurso según las normas de la Carrera Sanitaria Nacional.

Son sus deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar las directivas y programas de acción sanitaria previstos para el área.
- b) Dirigir la acción de los establecimientos y los servicios del Sistema del área.
- c)-Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal de su dependencia según las normas de la Carrera S nitaria Nacional.
- d) Informar trimestralmente al secretario ejecutivo con competencia en el área sobre la ejecución de los programas de acción sanitaria a su cargo.
- e) Celebrar contratos de acuerdo con las mormas legales vigentes y

hasta los montos que determine el P.E.N.

f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto del área.

## TITULO VI

#### DE LA FINANCIACION

Artículo 240 .- Créase el "Fondo Financiero Sanitario Nacional" como una cuenta especial de carácter acumulativo, que se integrará con el Wondo Nacional de la Salud y los saldos no comprometidos de cada ejercicio. Integrarán también el "Fondo Financiero Sanitario Nacional":

- a) Las contribuciones de la Nación, de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la T.del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y de las provincias.
- b) Las contribuciones del sector privado adherido.
  - c) Las contribuciones provenienyes de impuestos o de leyes especiales.
  - d) Las rentas producidas por los bienes que se le afecten o el producido de su venta.
  - e) Las donaciones y legados.
- f) Cualquier otra forma de ingreso relacionada con el Sistema.

Artículo 25º.- La contribución del gobierno nacional será tomada de rentas generales con cargo a la presente ley y por un importe de tres mil cuatrocientos millones de pesos (\$ 3.400.000.000) para el ejercicio de 1974.

Para los años posteriores se incorporarán al presupuesto general

las partidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley, que nunca serán inferiores al 5,1 por ciento del cálculo de recursos del presupuesto general.

Todo ello sin perjuicio de los créditos que incluya anualmente la ley de presupuesto de la Nación oara atender los gastos a cargo del Ministerio de Bienestar Social de la Nación en el área de salad múblico. lud pública.

Artículo 26º .- Las contribuciones anuales de las provincias, de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al adherirse al SNIS no podrán ser inferiores a los procentajes para gastos de salud incluídos en los presupuestos respectivos para el

Cuando la adhesión se produjera con posterioridad al 1 de enero de 1975, dicho porcentaje será el correspondiente al ejercicio presupuestario del año inmediato anterior, y no podrá ser inferior al del año 1973.

Dicha contribución comenzará a hacerse efectiva a partir del momento en que seinicie la implementación de las áreas programáticas en el territorio respectivo.

#### TITULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 27º .- Transfiérense a la jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social de la Nación Administración Federal del SNIS-los bienes, créditos, personal, derechos y obligaciones de cual-quier naturaleza, vinculados a los servicios de prestaciones de salud pertenecientes al Estado Nacional, con la expresa excepción de los previstos en los artículos 35 y 36 de la presente ley. Dichas transferencias se harán efectivas en oportunidad de la implemen-tación de las áreas programáticas respectivas.

Artículo 28º .- A partir de la fecha en que se produzca la implementación del Sistema en las provincias, la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y el Territorio Nacional de la Tierra del Fyego, -7-

///Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la expresa excepción de los previstos en los artículos 35º y 36º de la presente ley, aquéllos transferirán al Estado Nacional en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social de la Nación - Administración Foderal del SNIS- los bim es, personal, créditos, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, afectados a los organismos de su jurisdicción, incluidos en el régimen de la presente ley.

Artículo 29º .- El personal a que se refiere el artículo anterior será incorporado, a su opción, al régimo de la CarreraSanitaria Nacio-nal, en cargos de similar jerarquía, ingresando al régimen jubilato-

rio aplicable al personal del Sistema.

La opción a no incorporarse a la Carrera Sanitaria Nacional crea una incompatibilidad por el término de cinco (5) años para desempeñar cargos en el SNIS.

Artículo 30º .- La Administración Federal del SNIS podrá celebrar contratos de compraventa o locación con entes privados que presten servicioz de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Los contratos de compraventa o de locación podrán comprender la to-

talidad o parte de la capacidad instalada.

Articulo 31º .- En el supuesto de compra, locación, donación o expropiación, el personal podrá ser incorporado al régimen de Carrera Sa-nitaria Nacional, y en ese caso se lo ubicará en cargos de similar jerarquia, ingresando al sistema jubilatorio aplicable al personal del \_ Sistema.

Artículo 32º - La incorporación a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante opción, que deberá formular el personal del es-

tablecimiento previamente a la posesión.
La opción a no incorporarse a la Carrera Sanitaria Nacional crea una incompatibilidad por el término de cinco (5) años para desempeñar cargos en el SNIS. (VER pág.19, PROPUESTA COMRA, art. 312).

Artículo 33º. - La excepción de la incompatibilidad a la que se refieren los artículos 29 y 32 de la presente ley podrá ser acordada por el Consejo Federal exclusivamente cuando el personal preste servicios en unidades que se incorporen integralmente al Sistema.

Artículo 34º. - La administración federal elaborará los modelos de boletos de compraventa, contratos de locación, formularios de opción para el personal, y demás documentación necesaria a los fines del cumplimiento de los artículos precedentes.

Articulo 35º .- Los establecimientos y servicios asist enciales en jurisdicción de las Fuerzas Armadas, deSeguridad y Defensa podrán adherir al SNISmediante la firma de convenios.

Articulo 36º .- Quedan exceptuados de la presente ley, hasta su uncorporación voluntaria, los establecimientos y servicios asistenciales pertenecientes a las obras sociales, encuadradas o no en el decreto-ley 18.610, existentes a la fecha, o que se creen en el futuro, con participación sindical.

Las obras sociales mencionadas en este artículo podrán incorporarse a solicitud de las mismas, total o parcialmente al SNIS mediante convenios especiales en forma similar a lo previsto en el artículo 4º de esta ley. Las obras sociales no adheridas al sistema deberán en todos los casos, dentro del área programática, coordinar su planificación y acciones de salud con el SNIS a través de sus organismos competen-

Articulo 37º .- En caso de emergencia sanitaria nacional, provincial o regional, declarada por decreto del P.E.N., los establecimientos y servocios asistenciales de las obras sociales están afectados y subordinados a la Administración Federal del SNIS y dele rán dar cumplimiento a las directivas que al efecto les imparta la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 38º.- El Consejo Federal, al formular los programas a que se refiere el artículo 8º de la presente ley, dará al Instituto Nacional de Obras Sociales la participación que le corresponde, conforme a lo normado per el artículo 29, inciso b) del decreto Nro. 4714/71 reglamentario del decreto ley 18.610.

Artículo 39º.- A los efectos del cumplimiento del artículo 1º, el P.E.N. designará anualmente una comisión especial para que, dentro de los noventa (90) días posteriores a su constitución, evalúe el funcionamiento integral del SNIS y aconseje reajustes y/o modificaciones

#### TITULO VIII

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 40º.- Dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley, el P.E.N. enviará al Congreso Nacional un proyecyo de ley referente a las normas que regulan el ejercicio de las profesiones del arte de curar y sus auxiliares.

Artículo 41º .- Dentro de los ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley, el P.E.N. enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley a los efects del cumplimiento del artículo 3º, inciso d) de la presente ley.

Artículo 42º.- En el curso del corriente año, el P.E.N. enciará al Congreso Nacional un proyecto de ley sobre Código Sanitario Nacional. Artículo 43º .- Dentro de los noventa días a partir del momento de su promulgación, el P.E.N. reglamentará la presente ley.

Artículo 440.- Deróganse todas las leyes y normas que se opongan a la presente ley.

Artículo 45º .- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Articulo 350. Los establecimientos y servicios auto encimles en in-Leolmevros es surir al efectionalità is vir intiquio 360.- Quedam exceptuades de la presente ley, hasta su unçonportación voluntaria, los establecimientes y servicios asistenciales
portamententes a las obras seciales, encuedrades e no en el decretoley 18.610, existentes a la fecha, o que se cream en el inturo, con
participación sindical.

al so thiom soft draw dain farenal min are and the al - PAR of of the

boletos de compravanta, contratos de locación, formilarlos de opción para el personal, y demás documentación adocerío e los fines del cumpilantento de los articulos precedestes.

per closes sociales mencionades on oute articule podron incorporates a solicitud de las mismas, cotal o percial mente al SMIS medionte constitute ospeciales on forma similar a la prevista co on al articulo 19 de esta logo. Las obras sociales no adpertinas al statutadas en todos esta los casos, dentro del arto, programatica, ceordinas al statutadas con el SMIS a brayes de salid con el SMIS a brayes de sus ormanismos competento.

Articulo 379 - En caso do emergencia senitaria mesignal, provincial o regional, declared por decreto del 2.5.8. 108 estable entos y ser-regions asistencimies do las obres sociales es an ajodiados y subordi-nados a la Administración Federal del SNIS y dels ran dar cumplimiento a las directivas que al efecto los imparto la estoridad sanitaria na-